

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Reposo, calle de Platerías, n.º 7, á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

*«Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»*

*«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.»*

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 5.

*El Sr. Gobernador de la provincia de Avila en telegrama que recibi anoche me dice lo siguiente:*

«El tren ascendente número 18 sale de ésta y traspasará con el descendente entre La Cañada y Navalperal, quedando así establecida la comunicacion con la Corte.»

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad. Leon 5 de Enero de 1865.—Carlos de Pravia.*

## MINAS.

**DON CARLOS DE PRAVIA,**  
Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que por D. Teodoro Alonso, apoderado de D. E. Ruiz Merino y compañía, vecino de Valladolid, residente en esta ciudad, parador de San Francisco, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 16 del mes de Noviembre de 1863, una solicitud de demasia á la mina de carbon llamada Car-

monda, sita en término del pueblo de Matallana, Ayuntamiento de id., al sitio de Regueras, y linda al N. y O. con las minas Escala y Colorada, registrada la primera por D. Francisco Mifon y la segunda por D. Tomás Gonzalez; al N. E. con La Terzera, que lo está por don Sotero Rico y M. con la Carmona, del interesado.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercera; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 2 de Enero de 1865.—Carlos de Pravia.

Gaceta del 3 de Enero de 1865.—Núm. 5.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

A fin de asegurar á los fondos que se invierten en la adquisicion de efectos de la Deuda pública todas las ganancias compatibles con los intereses del Tesoro, y de contribuir de esta manera á afianzar el crédito del Estado, convirtiendo en capitales productivos los réditos que éste tiene obligacion de satisfacer desde el principio del mes corriente, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á las Direcciones generales del Tesoro y de la Caja de Depósitos para que en las negociaciones de pagarés de la Deuda flotante y en las imposiciones que se ejecuten en dicha Caja se admita como efectivo el importe de las carpetas de cupones y demás efectos del Estado presentados ó que se presenten en las oficinas de la Deuda para el cobro del semestre vencido en el día de ayer, y amortizaciones de todas clases de la misma, así como las procedentes de señalamientos hechos por la Caja de Depósitos, sea cualquiera la época que á los documentos expresados se hubiera designado ó designe para su pago, y siempre que las operaciones por las que hayan de recibirse no bajen del plazo de tres meses fecha.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1865.—Barzanallana.—Señores Directores generales del Tesoro y de la Caja general de Depósitos.

Gaceta del 23 de Noviembre.—Núm. 335.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Torróx la autorizacion solicitada para procesar á D. Sebastian Ramos y Ramos, Alcalde de Algarrobo, del cual resulta:

Que en el Juzgado de Torróx, en virtud de denuncia formulada por D. Sebastian Segovia, se principió á instruir un procedimiento contra el Alcalde de Algarrobo por

haber procedido á ejecutar un embargo en bienes de dicho sugeto para hacer efectiva la cantidad de 4.818 rs. á que ascendian los gastos ocasionados en cierto expediente de medicion y clasificacion de terrenos, y cuya suma debía pagar D. Sebastian Segovia, segun resolucioin definitiva del Gobierno de la provincia:

Que al practicarse el embargo el Alcalde no permitió se nombra-se depositario á la persona que proponia la esposa de Segovia, insistiendo en que lo fuese D. Sebastian Pastor Ramos, de quien se alegó en el acto que carecia de bienes y responsabilidad; de lo cual, y de haber dado cumplimiento á las órdenes del Gobernador en el término de las 24 horas siguientes á la en que las recibió, procediendo á embargar los objetos que encontró un casa de Segovia, ausente del pueblo á la sazón, se deduce por el Promotor fiscal que el Alcalde de Algarrobo cometió una vejacion injusta contra la esposa del embargado apremiándola innecesariamente:

Que en vista de lo expuesto por aquel funcionario, el Juez solicitó la autorizacion para proceder contra el Alcalde por creerle comprendido en los artículos 299 y 300 del Código penal; pero el Gobernador se la negó fundándose con el Consejo provincial en que el Alcalde no hizo más que cumplir lo que el Gobernador le había prevenido en las diligencias que le cometiera.

Vistos los artículos citados del Código por el príncero de los cuales se castiga al empleado público que abusando de su oficio allanare la casa de cualquiera persona, á no ser en los casos y en la forma que prescriben las leyes; y por el segundo de los mismos al que descompeñando un acto del servicio cometiera cualquiera vejacion injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios.

rios para el desempeño del servicio respectivo:

Considerando que, según resulta de la copia del oficio presentado por el mismo denunciador, al ser desestimada la instancia que elevó al Gobierno de la provincia sobre el pago de las costas se previno al Alcalde de Algarrobo, para que lo hiciese saber al interesado, que en un breve plazo efectuase el pago de las mismas:

Considerando que, cumplimentada esta orden, aparece del expediente instruido ante la misma Autoridad que antes de la diligencia de apremio se requirió para el pago a la esposa de Segovia, dejándole en su poder la correspondiente cédula por no hallarse presente su marido:

Considerando, por último, que el Alcalde de Algarrobo, ante quien se había seguido todo el expediente y ante cuya autoridad debió terminarse con el pago de las costas, no cometió el allanamiento de morada que se le imputa, ni cabe calificar de ilegítimo é innecesario el apremio que decretó y mandó llevar á cabo después de haber transcurrido el plazo breve que concedió al deudor para que pagase las costas;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE D. JUAN.

Provincia de Leon.

Continúa la relación de asientos defectuosos por no constar la situación de las fincas que se hallan en este registro.

Pueblo de Valdevimbre.

Herencia de fincas por Agustiniama Alonso de José Alonso, en 27 de Agosto de 1862.

Id. de una tierra por Francisco Alonso del mismo, en id.

Id. de una vida por Salustiano Alvarez de María Gonzalez, en 28 de id.

Id. de un cercado por Ignacio Benítez de José Benítez, en id.

Id. de una viña por Manuel Martínez de Tomás Martínez, en id.

Legado de un ferreñal por Anacleto

Alonso á don Angel Alonso, en 29 de id.

Id. y herencia de fincas por Bernarda Alonso de Francisco Alonso, en 6 de Diciembre de id.

Herencia de una huerta por don Saturnino Ordás de don Fernando Ordás y su muger, en 17 de id.

Id. de otra por doña Marta Ordás de los mismos, en id.

Id. de un huerto por don Felipe Benicio Ordás de Martín Cañas, en 19 de id.

Id. de un varcillar por Isidora Gonzalez de Agustina Ordás, en 22 de id.

Id. de un corral por Manuel Alvarez, en 1.º de Octubre de 1861.

Pueblo de Vallejo.

Imposición de censo de fincas por Marcos Casado á José Ordás el Viejo, en 31 de Julio de 1774.

Id. de una viña por Vicente Carmanado al mismo, en id.

Id. de fincas por Santiago Alonso á José Ordás, en id.

Id. de otras por Santiago Garcia á la cofradía de la Veracruz, en 24 de Marzo de 1775.

Compra de una tierra por Isidoro Alonso á Fublen Martínez, en 4 de Noviembre de 1833.

Id. de una casa por Miguel Alvarez á Bartolomé Casado, en 21 de id.

Id. de un bentano por Miguel Guzman á Leon Guzman y otro, en id.

Id. de una tierra por Marcos Casado á Fabian, en 27 de id.

Permuta de una viña por Romualdo Fernandez y Tiburcio Casado, en 21 de Noviembre de 1834.

Id. de una tierra por la Capellanía de San Nicolás y Angel Garcia, en 8 de Abril de id.

Compra de otra por don Frutos María Sanchez y otro al Sr. Juez de Leon, en 19 de Abril de 1850.

Id. de un huerto por Pablo Franco al señor Juez de 1.ª instancia, en 28 de Septiembre de 1852.

Id. de una cueva por Marcelino Casado al mismo, en 20 de Octubre de id.

Id. de una huerta por Marcos Casado á Domingo Ugidos, en 10 de Noviembre de id.

Id. de tierras por don Félix Gonzalez á Domingo Ugidos y otro, en id.

Id. de una cueva por Claudio Alonso á Marcelino Casado, en 16 de Diciembre de id.

Redención de censo de fincas por Mateo Malagon y otros á don Bernardo Alonso, en 19 de Abril de 1834.

Compra de una huerta por Marcos Casado á Tiburcio Casado, en 22 de id.

Id. de un corral por Domingo Gonzalez á Domingo Ugidos y otro, en 18 de Mayo de id.

Id. de una tierra por Bernardo Casado y otros á Domingo Ugidos y otro, en 22 de id.

Id. de un huerto por Antonio Casado á Romualdo Fernandez y otros, en 27 de id.

Permuta de otro por Tiburcio Casado

de y Antonio Garcia, en 8 de Junio de id.

Herencia de fincas por Isidoro Alonso, en 28 de id. de 1861.

Id. de tierras por José Garcia, en 30 de Octubre de id.

Id. de fincas por Perfecto Casado, en 14 de Enero de 1862.

Id. de una viña por Catalina Cañas de Francisco Cañas, en 19 de Mayo de id.

Id. de una tierra por Isidora Casado de Bernardo Casado, en 20 de id.

Id. de otra por Rosa Alvarez Guerrero de Marcela Guerrero, en id.

Id. de prados por Paulino Llamas de María Alvarez, en id.

Id. de una tierra por Francisco Alvarez Guerrero de Marcela Guerrero, en id.

Id. de fincas por Cecilia Llamas de María Alvarez, en id.

Id. de un prado por Lorenza Llamas de la misma, en id.

Id. de una viña por María Garcia de Gregoria Mateos, en 22 de id.

Id. de otra por Miguel Mateos de José Mateos y su muger, en 24 de id.

Donación de otra por Santiago Martínez á Juan Antonio Martínez, en id.

Herencia de un prado por Polonia Migualez de Rufaena Migualez, en 23 de Agosto de id.

Id. de una viña por Petra Casado de Manuel Casado, en 26 de id.

Id. de otra por Brígida Casado del mismo, en id.

Id. de otra por Isabel Casado del mismo, en id.

Id. de otra por María S. Millan de Vicente Fernandez, en 29 de Diciembre de id.

Pueblo de Valencia.

Imposición de censo de un olmar por don Manuel Muñoz Calderon á Antonia Melgar, en 11 de Julio de 1774.

Id. de una viña por María Gonzalez y otros á la cofradía de Animas, en 25 de id.

Id. de un olmar por Francisco Rico Montiel á la Capellanía de Nra. Sra. de los Casados, en 31 de Agosto de 1775.

Reconocimiento de censo de fincas por don Luis Fernandez y otro al Cabildo Eclesiástico de Villademor, en 7 de Enero de 1833.

Obligación de una botica por don Miguel de la Puerta á don José de la Puerta, en 28 de Octubre de 1837.

Compra de una tierra por Santiago Santos á Pedro Sutil, 16 de Febrero de 1832.

Id. de un ferreñal por don Juan Redondo á Maale Redondo, en 10 de Mayo de id.

Id. de fincas por don Francisco Fernandez á Prudencio Rubio, en 14 de Julio de id.

Imposición de censo de una tierra por Angel Lorenzana y otros al Cabildo eclesiástico de Villademor, en 28 de Febrero de 1834.

Compra de una casa por Juan Alva-

rez á don Francisco Díez Alvarez, en 30 de Enero de id.

Id. de un ferreñal y palomar por don Francisco Jabier Martínez á don Luis Fernandez, en 30 de Febrero de 1836.

Id. de una tierra por Francisco Martínez Monge á Francisco Gonzalez Garrido, en 29 de Marzo de id.

Id. de un pasillo por Juan Antonio Rollés á Francisca Aparicio, en 20 de Octubre de id.

Id. de una cocina de horno por Angel Páizaro á Manuel Herrero, en 31 de Diciembre de id.

Id. de una casa por Fausto Gonzalez á Francisco Gago, en 1.º de Enero de 1837.

Id. de fincas por el mismo á Vicente Barrera, en 12 de Marzo de id.

Id. de una casa por Manuel Fernandez á Antonio Fernandez, en 19 de Diciembre de id.

Id. de una viña por don Manuel Saenz de Mira á Luis Barrientos y su muger, en 10 de Enero de 1838.

Id. de tierras por don Tomás Garrido á la testamentaria de don Francisco Calvo, en 24 de id.

Id. de otra por don Miguel Sanchez á Agustín Gutierrez, en 30 de id.

Imposición de censo de una huerta ferreñal por don Vicente Gomez Argüello á la capellanía de Bautista, en 24 de Mayo de id.

Compra de una tierra por don Joaquín Garrido á don Manuel Valdés, en 10 de Enero de 1839.

Id. de otra por Ventura Alvarez á Lorenzo Duque, en 31 de Diciembre de 1842.

Id. de una casa por don Angel Gonzalez al Sr. Juez de primera instancia, en id.

Id. de un corral por don Pedro Miahambres á doña Benigna Sanchez, en 3 de Octubre de 1843.

Id. de una viña por José María Lopez á don Fernando Lopez y otros, en 27 de Enero de 1844.

Id. de fincas por Felipe Muñoz al mismo, en id.

Id. de una casa por Pedro Barrientos á Eusebio Gonzalez Garrido, en 8 de Octubre de 1845.

Id. de una tierra por Rafael Morán á Mariano Bologna, en 9 de id.

Obligación de un prado por don Salvador Sanchez á la Real Hacienda, en 31 de Diciembre de 1846.

Compra de una viña por Isabel Perez á Santos Pozo, en 22 de Febrero de 1847.

Obligación de un arrote por don Santos Unzué, en 29 de Enero de 1848.

Compra de un prado por don Francisco J. Martínez á Matias Fernandez, en 21 de Junio de 1849.

Id. de fincas por don Juan Sevillano al Sr. Juez de Leon, en 13 de Agosto de id.

Fianza de una casa por don Toribio de la Madrid á la Real Hacienda, en 2 de Junio de 1850.

Obligación de de una tierra por Francisco Serrano y otro á don Anastasio Zurate, en 17 de Marzo de 1851.

Herencia de un lugar por don Rafael Sanchez de don Pedro Sanchez, en 18 de Agosto de id.

Id. de fincas por el Sr. Conde de Oñate de la Excm. Sra. Condesa de Oñate, en 21 de Agosto de id.

Compra de una tierra por don José María Lopez à José Luis, en 3 de Noviembre de id.

Id. de otra por don Francisco J. Martínez à don Pedro Juan Sanchez, en 13 de Enero de 1852.

Id. de otra por José María Lopez à Bernardo Fernandez y otros, en 20 de Julio de id.

Id. de una casa por Elias Garrido à Manuel Martinez, en 16 de Noviembre de id.

Permuta de fincas por don Pedro Isla y Manuel Alonso, en id.

Compra de un ferreñal por don Victorino Millán à Francisco Melon, en 8 de Febrero de 1854.

Id. de una tierra por Elias Santos à Sebastian Fuentes, en 10 de id.

Id. de fincas por José María Lopez à Sotero Muñoz, en 11 de Mayo de id.

Herencia de otras por el Sr. Duque de Abrantes à don Angel María Carbajal Tellez, en 24 de id.

Compra de una casa por don Rafael Sanchez à don Juan Garcia, en 30 de Setiembre de id.

Id. de una viña por Tomás Perez à Manuela Gonzalez, en 25 de Noviembre de id.

Id. de tierras por José María Lopez à Antonio Martinez Fernandez, en 13 de Marzo de 1855.

Id. de una huerta ferreñal por don Manuel Saenz de Miera à Mateo Martinez, en 1.º de Enero de 1856.

Id. de fincas por don Gaspar Rodriguez al Sr. Juez de Leon, en 16 de id.

Permuta de un prado por don Victorino Millán y Matias Fernandez, en 17 de Marzo de id.

Obligacion de una casa por Angel Miguelez à Francisco Alonso, en 3 de Mayo de id.

Redencion de foro de ferreñales por don Victorino Millán y otro al Sr. Juez de Leon, en 28 de id.

Id. de venta de una casa por don José de la Puerta al mismo, en 9 de Junio de id.

Id. de foro de fincas por don Gaspar Rodriguez al mismo, en 9 de Julio de id.

Id. de otras por don Francisco J. Martinez al mismo, en 10 de Octubre de id.

Id. de censo de otras por don Manuel Saenz de Miera al mismo, en id.

Id. de un ferreñal por Mateo Martinez al mismo, en id.

Compra de un corral por Joaquin Barrientos à Victorio Juarez, en 30 de Abril de 1857.

Id. de id. y cuadra por Juan Lopez à Francisco Ponga, en 22 de Mayo de id.

Embargo de una casa por Ventura Alvarez al Ayuntamiento de Valencia, en 3 de Setiembre de id.

Compra de un ferreñal por doña Ana María Gonzalez à José Martinez Garcia, en 25 de Mayo de 1858.

Embargo de una casa por Ventura Alvarez à Felipe Muñoz, en 17 de Agosto de id.

Fianza de una huerta palomar por don Blas Cadenas y otro al Juzgado de Valencia, en 6 de Octubre de id.

Id. de una casa por don Juan Garcia al mismo, en 30 de Agosto de id.

Compra de un ferreñal por don Victorino Millán à Roque Santos, en 18 de Octubre de id.

Id. de una casa por Francisco Gonzalez à Antonio Gonzalez Garrido, en 27 de Mayo de 1859.

Redencion de censo de fincas por don Juan Falcon al Sr. Juez de Leon, en 13 de Octubre de id.

Embargo de un huerto ferreñal por Lorenzo Duque à don Francisco Javier Martinez, en id.

Herencia de una tierra por doña Isabel de Caso de don Felix Enrique, en 14 de Febrero de 1860.

Compra de otra por don José María Lopez à don Manuel Saenz de Miera y otros, en 10 de Agosto de id.

Legado y herencia de una casa y majada por Manuela Barrientos de Manuel Merino, en 31 de id.

Herencia de un ferreñal por Julian Garcia de Tirso Garcia y su mujer, en 14 de Diciembre de id.

Compra de una casa por Francisco Diez à Domingo Juarez, en 17 de id.

Herencia de otra por Domingo Garcia, en 24 de id.

Permuta de un ferreñal por don Lino Valdes y José Garrido Cabañas, en 1.º de Marzo de 1861.

Legado de fincas por doña Nicolasa Alonso à don Salvador Sanchez, en 19 de id.

Mayrazco de una tierra por don Celerino Sanchez al mismo, en id.

Herencia de fincas por Juan Alvarez, en 2 de Abril de id.

Id. de otras por Maria Alvarez, en id.

Id. de otras por Felipe Alvarez, en 30 de id.

Id. de una casa por Angela Fernandez, en id.

Permuta de una viña por Lorenzo Sanchez y Manuel Martinez, en 7 de Junio de id.

Herencia de fincas por Eustasia Zarate, en 21 de Julio de id.

Legado de otras por Diego Delgado, en 6 de Agosto de id.

Compra de otra por Bernardino Martinez à Pedro Perez, en 18 de Setiembre de id.

Herencia de una tierra por Leandro Francisco, en 28 de id.

Id. de una casa por Estefania Perez, en 15 de Noviembre de id.

Id. de una tierra por Ballasara Gonzalez, en 18 de id.

Id. de fincas por Brígida Melon, en id.

Id. de una casa por Bruno Merino, en 22 de id.

Obligacion de un ferreñal por Antonio Melon y otro à don Joaquin Casado, en 15 de Diciembre de id.

Fianza de una viña por don José Ro-

driguez Radillo à la Hacienda Nacional, en 15 de Enero de 1862.

Cesion de fincas por Micaela Garcia y otros, en 29 de id.

Compra de otras por don Pedro Fernandez Llamazares al Sr. Juez de Leon, en 4 de Febrero de id.

Id. de una casa por Nicolás Manobel à Tomás Nadal, en 7 de id.

Herencia de una tierra por Mariána Herrera de Rafael Herrera, en 22 de Mayo de id.

Id. de un arroyo por Joaquina Gonzalez de don Felipe Gonzalez Moraule, en 23 de id.

Id. de una hera por Maria Nieves Melon à Juan Melon Redonda, en 30 de Agosto de id.

Redencion de censo de una huerta por Lorenzo Duque al Sr. Juez de Leon, en 5 de Octubre de id.

Permuta de una viña por don Joaquin Garrido y don Manuel Valdeés, en 16 de id.

Compra de un ferreñal por don Patricio Miñambres à don José Isla y Pintero, en 23 de id.

#### Pueblo de Valverde.

Compra de fincas por Santiago Herrerera à Francisco Lopez, en 13 de Junio de 1856.

Id. de otras por Baltasar Revilla à Pedro Pisonero, en 22 de Febrero de 1857.

Id. de tierras por el mismo à Juan Garrido, en 4 de Enero de 1852.

Id. de otras por el mismo y otro à Francisco Huertas, en 13 de id.

Id. de fincas por el mismo à Pedro Pisonero, en 22 de Febrero de 1857.

Id. de una huerta por Antonio Santos à Justo Pastrana, en 19 de Diciembre de id.

Id. de casas por Baltasar Revilla à Manuel Montes y otros, en 21 de Noviembre de 1859.

Id. de otra por Manuel Montes à José Bernardo, en 16 de Noviembre de 1860.

Id. de otra por Francisco Herrerera à Manuel Perez, en 17 de Agosto de 1855.

Id. de otra por Ventura Revilla à Felipe Revilla, en 13 de Agosto de 1860.

Id. de otra por Manuel Perez à Agustín Reinoso, en 11 de Setiembre de id.

Id. de otra por Gaspar Revilla à Manuel Perez, en 17 de id.

Id. de fincas por el mismo à Agustín Redondo, en 21 de Octubre de 1857.

Id. de una casa por Josefa Perez à Miguel Perez, en 23 de Noviembre de 1859.

Id. de fincas por Manuel Revilla à Agustín Redondo, en 21 de Mayo de 1858.

Id. de una tierra por Vicente Villa à Antonio Villa, en 27 de Marzo de 1852.

Id. de una casa por Joaquin Santos à Manuel Peña en 2 de Julio de 1856.

Id. de otra por Juan Manzano à Maria Manzano, en 27 de Noviembre de idem.

Obligacion de fincas por Benito Fernandez à Manuel Revilla, en 28 de Junio de 1859.

Compra de una casa por Antonio Perez à Juana Rodriguez, en 28 de Julio de id.

Id. de una casa por Isidoro Rodriguez à la misma, en id.

Fianza de una bodega por Lorenzo Garcia al Juzgado de Valencia, en 23 de Junio de 1860.

Compra de tierras por Ramon Perez al Sr. Juez de Leon, en 5 de Marzo de 1861.

Herencia de una casa por Lucia Garrido, en 1.º de Junio de id.

Id. de otra por Eleuteria Garrido, en idem.

Id. de otra por Isidoro Garrido, en idem.

Id. de fincas por Francisco Garrido, en id.

Id. de una casa por Francisca Garrido, en id.

Id. de fincas por Maria Garrido, en idem.

Id. de una casa por Isidora Herrera, en 27 de Junio de 1861.

Id. de fincas por Antonio Perez, en 25 de id.

Compra de una casa por Agustín Barreñada à Simon Gonzalez, en 14 de Octubre de id.

Apcos de una casa por Bartolomé Bernardo à D. Pelagio del Valle, en 23 de Diciembre de 1862.

Id. de un huerto por Santiago Revilla al mismo, en id.

Id. de un huerto por Isidro Fernandez, al mismo, en id.

Id. de una huerta por Santiago Revilla, al mismo, en id.

Id. de un huerto por Francisco Santos al mismo, en id.

Id. de otro por Alonso Santos y otro al mismo, en id.

Id. de fincas por Francisco Redondo al mismo, en id.

Id. de otras por el mismo al mismo, en id.

Id. de otras por el mismo al mismo, en id.

(Se continuará.)

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse à contratar 8.000 mantas de lana para servicio extraordinario de los hospitales militares, se convoca por el presente la subasta, con entera sujecion à las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion tendrá lugar simultáneamente en los estrados de la Dirección general de Administración militar y en los de la Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja,

el día 27 de Enero del próximo año de 1865, á la una de la tarde, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1862 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación, que estarán de manifiesto en aquellas dependencias.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el documento justificativo del depósito, hecho en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de Valladolid, por valor de 20.000 rs., bien en metálico, ó su equivalente según las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carrerías ó ferro-carriles, admisibles por el Real decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.º En la primera media hora, despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y auto conforme se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del limite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4.º Si hubiere en las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, será preferida la que ménos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen también iguales, contendrán entre sí los autores de ellas, y en último resultado de completa uniformidad, decidirá la suerte, á tenor tambien de lo que expresa la condicion 7.º

5.º El remate no cesará efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobernador de S. M.

6.º El compromiso del mejor pastor empezará desde que se le declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobación.

7.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 27 de Diciembre de 1864. De órden de S. E., El Intendente Militar Secretario, José María de Múzquizos.

**INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 8.000 mantas para el servicio de los hospitales militares, en virtud de la Real órden de 30 de Mayo del presente año.*

1.º La subasta se celebrará en la Dirección general de Administración militar, y simultáneamente en la Intendencia del distrito de Castilla la Vieja, en el día y hora que fijen los anuncios que al efecto se publicarán en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid y en los Boletines oficiales que comprende el referido distrito, observándose en ella el órden que es-

tubeca la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebración de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, según las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el Estado, fecha 27 de Febrero del mismo año.

2.º Las mantas serán de color grande oscuro, conocido vulgarmente con el de Sangre de Bney, su calidad de lana pura de segunda clase, sin mezcla de hilo, algodón, pelote ó otras hilazas, ni textiles, bien trabajada y afelpada, y su tejido bien compacto, sin que ni hacer la entrega tengan aderezo alguno ni conserven humedad de ninguna clase.

3.º Las dimensiones de las mantas serán de dos metros diez centímetros de largo, por un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho, con peso de tres kilogramos cada una.

4.º En el centro de la manta se estampará el año de la construcción, y en cada ángulo llevarán igualmente una letra inicial en esta forma: A (Administración) M (militar), H (Hospital) M (militar), dichas letras y números estarán confeccionados con lana negra, y la operación será ejecutada á máquina.

5.º Con arreglo á las cualidades expresadas, que son las de la manta tipo que catara de manifiesto previamente en la Secretaría de la Dirección general de Administración militar y en la Intendencia de Castilla la Vieja, los licitadores presentarán sus proposiciones según el modelo que aparecerá en los anuncios.

6.º Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando adjudicada la contrata á favor de quien licitar la proposición más ventajosa. Cerrada la subasta, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que haya resultado más beneficiosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, será un título de preferencia en igualdad ó precios, la mayor brevedad en hacer la total entrega sobre la que se fija para verificarse.

7.º El Intendente del distrito de Castilla la Vieja remitirá inmediatamente á la Dirección general el expediente de la subasta simultánea, y si resultasen iguales las proposiciones admitidas en el distrito y en la Dirección general, habrá lugar á nueva licitación en Madrid entre los autores de ambas proposiciones aceptadas, y citándolos, en el término de diez días para que se presenten por sí ó por persona legalmente autorizada ante el referido tribunal á mejorar las proposiciones de la misma de que se trata en la condicion 6.º, y la adjudicación del servicio en este caso recaerá siempre en favor del licitador que mejores la proposición en los términos prescritos en la ya citada condicion 6.º, y en último caso se resolverá por la suerte.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas principiada el acto del remate; pero antes de la apertura de los pliegos podrán sus autores exponer las dudas ó pedir las aclaraciones que se les ofrezcan, y abierto que sea el primero, no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ninguna clase. Tampoco se admitirán

las proposiciones que fueren superiores al precio limite, las que carezcan de la garantía correspondiente y las que no estén arregladas al modelo designado en los anuncios.

9.º Se fija como limite el precio de 57 rs. por cada manta.

10.º Para ser admitido como licitador á la subasta será circunstancia indispensable la presentación del documento que justifique haber hecho el interesado un depósito ó fianza por valor de 20.000 rs. en la Caja de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública en Valladolid, cuyo depósito ó fianza aumentará el rematante hasta la cantidad de 45.000 rs. que será la garantía con que ha de responder hasta que sea terminada y admitida la total entrega. Los documentos que garanticen las proposiciones no admitidas serán devueltos por el tribunal de subasta.

11.º La entrega de las mantas tendrá lugar en esta forma: 2.500 en Valladolid, y 5.500 en los almacenes del hospital militar de Madrid, y el remanente dejará con ellas los empaques á beneficio de la Administración militar.

12.º La total entrega se verificará en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se comunique al contratista la Real aprobación, haciéndolo precisamente en cada mes de los primeros por 1.000 mantas, y en el quinto y sexto por 2.000, pudiendo el contratista adelantarse los entregos así en plazos como en número, si le conviene.

13.º El reconocimiento de las mantas que el contratista entregue se somete al voto de las respectivas Juntas de Administración de los distritos de Castilla la Nueva y la Vieja.

14.º El pago se verificará por la Tesorería que elija el contratista al terminarse la total entrega, ó por cada una de las parciales, si así le conviene, con presencia de la certificación que ha de expedirse por los Comisarios de guerra, Inspectores de los hospitales donde se ejecute la entrega que la acredite fiel y cabal.

15.º El número de mantas que fuese desechado por la Junta de reconocimiento será reemplazado por el contratista en el término de 15 días.

16.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demostrando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condicion 13, no fuesen de recibo, la Administración militar ejercerá la acción gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, de forma que se resarzan los perjuicios irrogados por su causa por las disposiciones gubernativas de la Administración que previenen los artículos 20, 21 y 22 de la instrucción de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigirlas sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

17.º Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en el almacén ó almacenes de Valladolid y Madrid que designe la superioridad las mantas que vaya entregando, y si aún existiesen de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley se halla establecida ó se estableciera para los que contraten con el Estado. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura y sus copias en el papel correspondiente.

18.º Por último, el remate no

tendrá efecto hasta que reciba la Real aprobación.

Madrid 23 de Diciembre de 1864. — José María Corona.

**Modo de proposición.**

El que suscribe, vecino de... se ha enterado del pliego de condiciones y anuncio para contratar la construcción de 8.000 mantas con destino á los hospitales militares, y en su virtud, aceptando todas las condiciones del mismo, se compromete á hacer el servicio por valor de..... (en letra) reales cada manta; y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento que justifica el depósito de 20.000 rs. que previene la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En el mes de Diciembre último se ha extraviado del pueblo de Pallide una vaca blanca, quecina, molina, esbada de la cadera, y en la otra dos rayas de arriba abajo. La persona en cuyo poder se halle se servirá avisarlo á su dueño Simón Hurtado, vecino de dicho Pallide, quien dará el hallazgo y abonará los gastos causados.

**FINCAS EN VENTA.**

A voluntad de su dueño, se venden todas las fincas que constituyen la mitad reservable de los Mayorazgos titulados de Lorenzana, y que hoy pertenecen á D. Melchor Perez Muñoz, vecino de Valladolid.

Son casas, prados, huertos y tierras, radicantes en Leon y varios pueblos circunvecinos.

Para más detalles y hacer proposiciones, dirigirse al Administrador D. José Escobar, vecino de Leon, ó al propietario en Valladolid.

Imp. y litografía de José G. Redondo, Platerías, 7.